

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2023-00661-00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S. contra PANTALEON CARREÑO LIZARAZO.

Visto la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda allegada por el Dr. AMADOR RIAÑO LEON, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, coadyuvado por el demandado señor PANTALEON CARREÑO LIZARAZO, visible en el archivo 10 del expediente y en cuanto reúne los requisitos del artículo 314 del C.G.P., se aceptará el mismo y se declarará terminado el proceso.

En cuanto el demandado a través de apoderada judicial había presentado recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, se ordenará estar a lo dispuesto en el presente auto.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S. contra PANTALEON CARREÑO LIZARAZO, presentado por el apoderado de la parte ejecutante y coadyuvado por el demandado.

2° DECLARAR TERMINADO el presente proceso de GLOBAL OIL LUBRICANTES S.A.S. contra PANTALEON CARREÑO LIZARAZO, por desistimiento.

3°. LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Oficiése a quienes corresponda y remítase el oficio por el Juzgado con copia al correo electrónico de los apoderados de las partes y del demandado, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Si existe embargo de remanente póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado.

4°. SIN CONDENA EN COSTAS por estar coadyuvada la solicitud por la parte demandada.

5° RECONOCER personería a la abogada LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, identificada con C.C. No. 1.032.394.477 y TPA No. 208.420 como apoderada judicial del demandado, de conformidad con el poder que obra en archivo 06 folios 1 y 2 del mismo.

6°. ORDENAR que se esté a lo dispuesto en el presente auto, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandado a folios 4 a 8 del archivo 09 del expediente.

7°. En cuanto la demanda se presentó de manera digital de conformidad con la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a desglose físico de documentos base de la acción.

8°. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 025 Hoy 27 de febrero de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ